



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO CARDONA Y OTRO
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO DUQUE ORTIZ
RADICADO	05 440 31 13 001 2014 00354 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que por medio de auto de 21 de septiembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que aportase el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio 018-98188; gestión para la cual se concedió un plazo un plazo de 5 días, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento hecho.

En ese orden, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que aporte el mentado certificado, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, dando cuenta de ello al Despacho.

Ahora, como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, y la misma necesaria para dar continuidad a esta actuación, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistido tácitamente este proceso. (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3a7fbeaaa9e4460d85ccb53cda30769d13377c5de0b50bd041c66816086aed

Documento generado en 02/12/2020 06:59:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**